SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DIRECCIÓN NACIONAL

MODIFICA LAS RESOLUCIONES Nºs 1.551 DEL 22 DE MAYO DE 1998 Y 2.104 DEL 05 DE AGOSTO DE 2003

SANTIAGO, 17 FEB 2006

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

N° **890** / **VISTOS**: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1989, modificada por la Ley Nº 19.283 de 1994; el D.L. Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del SAG Nºs 1.551 de 1998, 3.080 y 2.104 de 2003

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Resolución Nº 3.080 del 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, establece criterios de regionalización en relación a plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
- 2. Que, es necesario actualizar las disposiciones establecidas en la Resolución № 2.104 del 05 de agosto de 2003.
- 3. Que, a través de las actividades de Vigilancia Fitosanitaria, se ha establecido que *Globodera pallida* ha sido detectada sólo en pequeñas superficies de las comunas de Punta Arenas, Puerto Porvenir y Timaukel XII Región, los cuales han sido vigilados y controlados por el Servicio desde su detección.
- 4. Que, se ha detectado la presencia de focos aislados de la maleza parásita *Orobanche ramosa* en las comunas de Renaico y Angol IX Región, la cual es necesario controlar para evitar su diseminación al resto del área libre de plagas cuarentenarias de la papa.
- 5. Que, la diseminación de la plaga mencionada se produce principalmente por el empleo de semilla infestada, cuyo uso contamina el suelo, o por movimiento de suelo contaminado desde zonas infestadas hacia el Área Libre.

RESUELVO:

- 1. Introdúcese en la Resolución Nº 2.104 de 2003 las siguientes modificaciones:
 - a) Sustitúyase el Artículo 2º por el siguiente: "Artículo 2º. Se declara Área Libre de las plagas cuarentenarias *Globodera rostochiensis, Globodera pallida, Thecaphora solani (Angiosorus solani), Ralstonia solanacearum* (raza 3, biovar 2) y *Orobanche ramosa* a la Provincia de Arauco VIII Región y a las IX, X, XI y XII Regiones inclusive".

- b) Derógase el Artículo 11º.
- 2. Modificase la Resolución Nº 1.551 de 1998, en el sentido que se sustituye la letra c) del Artículo 1º, por lo siguiente: "c) Se permite el transporte en camiones planos debidamente encarpados y sellados, contenedores cerrados y sellados o camiones cerrados y sellados si durante el trayecto se moviliza entre la Provincia de Arauco VIII Región, IX, X, XI y XII Regiones inclusive".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FERNANDO PEÑA ROYO DIRECTOR NACIONAL (S)

SCD/CCA

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCIÓN NACIONAL SAG

DIVISIÓN JURIDICA

DIRECTORES REGIONALES SAG I A XII REGIÓN Y R. METROPOLITANA

PROTAGRI

ARCHIVOS